

Montevideo, 26 de agosto de 1986

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad el Reglamento y disposiciones emanadas del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública en sesión del 24 de julio ppdo., respecto a los Cursos de Compensación del Ciclo Básico Unico, 1986, que se vienen realizando, y de lo dispuesto por dicho Consejo en sesión del 18 de agosto de los corrientes, cuyo numeral 2o. de la parte resolutive se transcribe:

Autorizar a los Consejo de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional a mantener, por el presente año, las designaciones ya realizadas que hayan recaído en docentes que no cumplen con el requisito previsto en el artículo 28 del Reglamento de Cursos de Compensación, siempre que reúnan los conocimientos pedagógicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Saluda a usted atentamente.

Prof. GILBERTO O. VICO
Secretario General

CAPITULO I

Diferentes áreas de dificultades a atender en los alumnos de compensación

Artículo 1o. — Para determinar qué alumnos serán derivados a los cursos de compensación, se tendrá en cuenta las siguientes categorías:

a) Alumnos cuyo rendimiento es ligeramente inferior a su nivel de expectación, puesto de manifiesto por cierto déficit en alguna materia, pero sin evidencia de serias dificultades discentes.

Estos alumnos no serán derivados a los cursos de compensación, serán atendidos mediante un plan de instrucción dirigida por el Profesor de los cursos regulares. Estos podrán, a esos efectos, consultar o realizar un proyecto de trabajo en

coordinación con el Profesor de los cursos de compensación.

b) Alumnos cuyo rendimiento muestra dificultades específicas en algún campo de aprendizaje, carencias básicas que han quedado firmemente establecidos con el tiempo. Estos alumnos deben ser derivados a cursos de compensación.

c) Alumnos cuyo rendimiento muestra dificultades graves y complejas, que suelen originarse en problemáticas familiares o circunstancias socioeconómicas. Tales circunstancias suelen ser causas de tensiones emocionales, inconductas y diversos factores que llevan a bloquear el trabajo del alumno, impidiendo un aprendizaje eficaz y marginándolo en los cursos regulares.

Estos alumnos deben ser derivados a cursos compensatorios.

d) Alumnos con dificultades profundas, que requieren tratamiento especial que trascienden las posibilidades de la compensación pedagógica.

Estos alumnos no irán a cursos de compensación sino que deben ser derivados a los servicios técnicos capaces de atenderlos.

Art. 2o. — Los cursos de compensación, de acuerdo a la clasificación del artículo precedente se impartirán en cuatro áreas de dificultades.

a) Para los casos de dificultades específicas, el alumno puede ser derivado a compensación en las áreas de:

- 1) Compensación lectora y de expresión oral y escrita.
- 2) Razonamiento en el campo matemático y afines.
- 3) Técnicas de estudio.

b) Para los casos de dificultades complejas, el alumno será derivado al área de problemas de origen familiar o determinante socio-cultural.

CAPITULO II

Organización Administrativa de los cursos de compensación.

Art. 3o. — A los docentes a cargo de cursos de compensación podrá adjudicársele, a los efectos de la atención de los mismos, hasta 30 horas de clase semanales.

Art. 4o. — Los docentes a cargo de los cursos de compensación dispondrán de horas fictas remuneradas (a razón de 2 horas fictas por cada 8 horas de clase en cursos compensatorios) a los efectos de cumplir con las actividades que necesariamente deberán desarrollar fuera del aula (planificación, preparación del material, contacto con los Profesores de los cursos regulares, etc.)

Art. 5o. — Los grupos de educación compensatoria, por su carácter personalizado, tendrán de 4 a 8 alumnos, salvo situaciones límites de carácter localivo que justifiquen la formación de algún grupo con un número mayor de estudiantes. En este caso se requerirá la aprobación expresa del Consejo de Educación Secundaria.

Art. 6o. — Los cursos podrán ser de 2 a 6 horas de clases semanales, de acuerdo al nivel de la dificultad. Los mismos podrán ser disminuidos o aumentados, dentro de esos límites, según las necesidades del alumno.

En el caso de que un alumno deba ser compensado en más de un área la carga horaria de cada una de ellas será determinada cuidadosamente en un acuerdo, del que participarán el Director del Instituto y los docentes a cargo de las áreas implicadas.

Art. 7o. — Si no hubiera otra alternativa se podrán utilizar para compensación las horas correspondientes a las actividades planificadas optativas pero evitándose, siempre que sea posible, sacar al alumno de las mismas.

Art. 8o. — Se evitará, en lo posible, que el Profesor del curso regular que deriva a los alumnos el curso de compensación, sea quien los atienda en éste.

CAPITULO III

Organización Pedagógico-Didáctico de los Cursos de Compensación

Art. 9o. — La organización pedagógico-didáctica de los Cursos de Compensación comprende 3 etapas.

- a) Diagnóstico
- b) Planificación de actividades
- c) Evaluación.

Etapas de Diagnóstico

Art. 10. — El o los Profesores del curso regular que derivan a un estudiante a cursos de compensación o la Asamblea de Profesores en su caso, procurarán identificar la naturaleza de las dificultades de aprendizaje del mismo y los probables factores que han contribuido a crearlas. Dicho diagnóstico primario tendrá carácter provisional.

Art. 11. — El Profesor del curso de compensación, a su vez, sobre la base del diagnóstico primario referido en el ar-

título anterior de las primeras impresiones sobre el alumno y de las evaluaciones de sondeo que realice, formulará el plan correctivo correspondiente.

Art. 12. — En el caso que el problema que presente el alumno sea de naturaleza compleja y se considere, por el Profesor o la Asamblea de Profesores que es necesario asistencia clínica para un diagnóstico en profundidad, se derivará a aquél al personal especializado de la institución, si existiese. De no existir tales servicios, el Profesor del Curso regular o la Asamblea de Profesores en su caso, indicarán los factores o hechos que determinaron la decisión de derivar al alumno al Curso de compensación.

A su vez, el o los Profesores, a cargo de éstos, realizarán un diagnóstico pedagógico y no clínico del alumno, a fin de elaborar un programa correctivo de sus dificultades de aprendizaje.

Art. 13. — El diagnóstico del alumno se registrará en un Registro del Curso Compensatorio, que iniciará el o los profesores que lo deriven al curso de compensación y lo continuará el Profesor a cargo de los mismos.

En caso de que el alumno deba ser compensado en más de un área, se llevará un registro por cada una de éstas, lo que finalmente se integrarán a la Ficha Acumulativa del Alumno.

Art. 14. — El registro de los diagnósticos realizados comprenderá:

a) El detalle de los distintos procedimientos de evaluación utilizados, indicando:

1) Aspectos negativos del aprendizaje señalando las mayores carencias.

2) Aspectos positivos del aprendizaje, sobre los que deberá apoyarse el Profesor a cargo de la actividad compensatoria.

3) Aquellos aspectos del aprendizaje donde se presentan los mayores obstáculos, a fin de determinar la extensión y gravedad de la dificultad.

b) Aquellos aspectos que los Profesores consideran oportuno registrar, por estar contribuyendo al desarrollo anormal del aprendizaje, como:

— Factores inherentes al alumno mismo (aspectos de la personalidad, intelectuales, sensoriales, estado físico)

— Factores educativos (incidencia diversa del material didáctico, métodos didácticos, organización de los programas.)

— Factores familiares y socio-culturales.

c) Observaciones sobre interés y actitudes del alumno.

d) Indicación de toda la información que se considere útil en relación con el caso (proceda del Liceo; de otros Profesores, coordinadores, adscriptos, proceda de la familia u otras fuentes).

e) Sugerencias para el programa de compensación realizadas por el o los Profesores que derivan del alumno hacia dichas actividades.

Art. 15. — Los resultados del diagnóstico del alumno, los datos que figuran en el Registro del Curso de Compensación y en la Ficha Acumulativa, poseen carácter absolutamente reservado, El Profesor que incurra en infidencia al respecto, incurre en falta funcional grave.

Planificación de las Actividades Compensatorias

Art. 16. — Diagnosticados los factores determinantes de la dificultad del aprendizaje, el Profesor a cargo del curso de compensación planificará el programa compensatorio tendiente a su corrección.

En la elaboración del mismo se sugiere:

a) Basar la planificación en el diagnóstico.

b) Precisar claramente los objetivos propuestos por la compensación, de acuerdo con la naturaleza del o los problemas.

c) Tratar de reducir el factor perturbador, sin olvidar que la mera corrección de una limitación no elimina automáticamente, los efectos perniciosos resultantes de la situación anterior.

d) Considerar que el programa compensatorio supone una radical modificación de los métodos didácticos utilizados en la clase común.

e) La adaptación de la actividad compensatoria a las posibilidades y necesidades del alumno, conforme a su cualidad de educación personalizada.

f) Seleccionar cuidadosamente las actividades y materiales a utilizar.

g) Evaluar continuamente los progresos del alumno.

h) Atender especialmente la motivación de la enseñanza, procurando que las actividades compensatorias resulten estimulantes para el alumno, de modo de superar las actitudes de indiferencia, disgusto o rechazo por parte de éste, hacia la materia para la que tiene dificultad o hacia el proceso de enseñanza aprendizaje.

i) Atender al hecho que hay dificultades comunes a varios alumnos, por lo que la ayuda que se presten entre sí los mis-

mos, puede ser muy valiosa.

Art. 17. — El Profesor establecerá de modo claro y explícito el programa correctivo, formulando por escrito el plan de actividades.

Este debe ser flexible para permitir su corrección y ajuste en función de los progresos verificados en el alumno y de los resultados de la evaluación continua.

Art. 18. — El Plan de actividades deberá presentarse cada vez que sea requerido por la supervisión y/o por la Dirección del Instituto.

La Evaluación

Art. 19. — La evaluación de los cursos de compensación será continua y permanente (evaluación formativa) y se realizará en función de un análisis de los comportamientos esperados de los alumnos (objetivo-fijado).

Art. 20. — En cuanto sea posible, los objetivos serán operacionalizados en el momento de la planificación, haciéndolos observable, evaluables y adecuados a la realidad del educando a que se destinan.

Art. 21. — La evaluación, así mismo, deberá realizarse en dos niveles.

a) Interno. — La evaluación interna es aquella inherente al curso de compensación y al proceso del alumno en el transcurso del mismo.

b) Externo. — La evaluación externa buscará la confirmación de los resultados de la evaluación interna, siguiendo el desarrollo del proceso realizado por el alumno en los cursos regulares.

A tales efectos deberá haber un contacto permanente del Profesor a cargo de la compensación con el o los docentes que derivaron al alumno al mismo, para intercambiar información y opiniones sobre la evolución del alumno.

Art. 22. — En función de los progresos realizados por los alumnos, el docente del curso de compensación, podrá:

a) Disminuir progresivamente el número de horas que el alumno cumple en los cursos de compensación.

b) Considerar superada la dificultad dando por culminada para ese alumno, la actividad compensatoria.

Art. 23. — A los efectos de las decisiones referidas precedentemente, será de aplicación lo establecido por los arts. 58, 59 y 60 del Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado del Ciclo Básico Único.

Art. 24. — El Registro del Curso de Compensación, iniciado por el Profesor o la Reunión de Profesor que deriva al alumno a estas actividades será continuado por el Profesor del curso de compensación, llevando en el mismo un registro de evaluación, que, incluirá, entre otros factores que el docente considere importantes y oportunos, los siguientes:

a) Consideraciones sobre el estado del alumno en el momento de iniciar el curso (sondeos, primeras impresiones).

b) Distintos procedimientos de evaluación escrita aplicados, con sus calificaciones y juicios.

c) El progreso del alumno seguido a través de otros procedimientos de evaluación (aparte del indicado en el literal anterior).

d) Interés y adecuación del alumno al curso.

e) Hechos significativos que importa considerar en las reacciones del alumno.

f) Datos de la evaluación externa.

Art. 25. — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 60 del Régimen de Evaluación y Pasaje de Grado del Ciclo Básico Único, el docente de cursos de compensación sacará conclusiones quincenales del progreso del alumno, que expresará en juicios concretos y las registrará debidamente.

CAPITULO IV

Disposiciones Transitorias

Art. 26. — En el presente año los Cursos de Compensación se iniciarán en todos los Institutos de Educación Media que imparten 1er. año del Ciclo Básico, el día de agosto.

Art. 27. — Para la designación de los docentes se realizará un llamado a aspiraciones, sobre las siguientes bases:

a) los docentes se presentarán ante las direcciones de los establecimientos docentes destacando su calificación y si los hubiera, méritos específicos para la función.

b) Las Direcciones ordenarán a los docentes por sus méritos y elevarán esos antecedentes junto a la lista de aspirantes y las propuestas respectivas, a la Inspección de Institutos y Liceos del Organismo para su ratificación.

Art. 28. — En ningún caso podrá designarse como Profesor de Curso de compensación a quienes no posean título docente expedido por los Institutos de Formación Docente o Universidades.

